

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICADO: 2019-614

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Requíerese a la parte demandante para que proceda a remitir las respectivas comunicaciones a que hacen referencia los artículos 291 y 292 del CGP (de ser el caso), de cabal cumplimiento a su deber, entiéndase como tal, *atender con celosa diligencia sus encargos profesionales*, el cual está consagrado en el numeral 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, y especialmente el señalado en el artículo 78 No. 6 del C.G.P., esto es, *realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio* comoquiera que actuar en contra de esa debida presteza constituye una falta de la normatividad disciplinaria. Advirtiendo en todo caso que a la fecha no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendado 3 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No.89 QUE SE FIJO EL  
DIA: 24 DE AGOSTO DE 2019



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9018b78c33e4f17cdf66a5b31cdd9a57f0aca2a475b358dcc3a70b1add1cad4f**

Documento generado en 21/08/2020 03:53:08 p.m.